

REGLAMENTO (CE) N° 782/96 DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 1996

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2933/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de

importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de abril de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.⁽²⁾ DO n° L 307 de 20. 12. 1995, p. 21.⁽³⁾ DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 29 de abril de 1996, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

<i>(ecus/100 kg)</i>			<i>(ecus/100 kg)</i>			
Código NC	Código país tercero (!)	Valor global de importación	Código NC	Código país tercero (!)	Valor global de importación	
0702 00 20	052	97,0	0805 30 20	052	130,6	
	060	80,2		204	88,8	
	064	59,6		220	74,0	
	066	41,7		388	91,4	
	068	62,3		400	79,1	
	204	95,0		512	54,8	
	208	44,0		520	66,5	
	212	97,5		524	100,8	
	624	119,2		528	74,9	
	999	77,4		600	69,7	
	0707 00 15	052		97,0	624	91,7
053		156,2	999	83,8		
060		61,0	0808 10 61, 0808 10 63, 0808 10 69	052	64,0	
066		53,8		064	78,6	
068		69,1		284	75,5	
204		144,3		388	73,9	
624		87,1		400	72,5	
999		95,5		404	65,4	
0709 10 10		220		138,9	416	72,7
		999		138,9	508	94,9
0709 90 75	052	72,5		512	68,4	
	204	77,5		524	83,2	
	412	54,2	528	73,3		
	624	151,9	624	86,5		
	999	89,0	728	107,3		
0805 10 11, 0805 10 15, 0805 10 19	052	65,7	800	78,0		
	204	40,3	804	82,5		
	208	58,0	999	78,4		
	212	71,8	0808 20 37	039	104,1	
	220	53,3		052	138,2	
	388	40,5		064	72,5	
	400	39,9		388	66,8	
	436	41,6		400	79,6	
	448	38,9		512	63,6	
	528	53,6		528	78,2	
	600	51,4		624	79,0	
	624	47,9		728	115,4	
	625	36,7		800	55,8	
	999	49,2		804	127,8	
				999	89,2	

(!) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código «999» significa «otros orígenes».